



DELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA Y SIETE, Y TRE-

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. FER. N.  
VI. EN LOS AÑOS DE 1749. Y 1750.

SIRVE PARA LOS AÑOS  
DE 1755 Y 1756



D<sup>n</sup> Joseph de Chaves, en nombre de D<sup>n</sup> Antonio Ehas,  
y en virtud de su poder, que presenta en debida forma,  
parece ante V<sup>mo</sup>. y digo, que lo vendi, a D<sup>n</sup> Pedro Cortes  
Cavallero, Quinientas faneg. de trigo, que estaban en las Bode-  
gas, de D<sup>n</sup> Domingo Jimenezabal, aprecio de 10 d<sup>rs</sup>, que se avian  
de pagar, al dho D<sup>n</sup> Antonio, como su dueño, que era, y de cu-  
ta cuenta hizo el trato, que importo, 10187 p<sup>tas</sup>, en virtud  
de lo qual, empezo a cobrar, y con efecto sacó de dha Bodega  
428 faneg; en esta forma, las 100 que mandó se entrega-  
ren a D<sup>n</sup> Marcetino Hernandez; quien en conformidad de  
su orden, dio recibo de ellas; y las 328 restantes, que pare-  
cio el mismo D<sup>n</sup> Pedro, segun parece, de 4 vates vngos, con  
diferentes folhas, firmados de su letra y mano; que con 320  
cantos, otras que se avian de entregar, a Hernandez, hazen 7  
recivos. Y respecto, de que no ha satisfecho, en dho peso,  
de su importe, sin embargo de aver sido de contado, habent<sup>se</sup>  
sera haze p<sup>ta</sup> uso, para del derecho, de dho D<sup>n</sup> Antonio, por lo  
común, de la dha Bodega, y que para ello V<sup>mo</sup>, se  
se mandan, que bajo juramento, conforme a lo dho, y lo

CA. 101  
CAT 71  
Doc 854  
f 17

por presentado, el la pena de dhas, declar, y reconoca, si las firmas, que  
Pidea y los Niños, estan entre Cuyo, y otras, son las que acostumbraba ha  
el Contorno Jure  
y Declare y Recono  
ca, q de Comere.

*[Handwritten flourish]*

halla entre otros dos, esta que acostumbraba haver de  
Marcelino Sternand; acuyo favor tubo dhas Cien Sa  
nes goato que;

BOA...  
DE...

A Oms Jida, q vupho, que aliendo por presentado, dhas vates, po  
der, de vupho de mandan, que el uso dho, Jure, Declare, que  
conocay como gabo, pedido; que al que dize, protesto esta  
en to, favorable; con sus vista, pedia to que me con venga en  
Justicia; y para ello.

Jose b de chavis

*[Decorative flourish]*

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Dos de Mayo de mil setecientos  
cinco y cinco de ante el Sr. Jefe de Campo D. Juan de Nequara, y  
D. Juan de Alcalde ordinario de esta Ciudad, y de su jurisdiccion por el Sr. D. Juan de  
Pantoja.

Por tanto se dio... Dijo que havia, y tuvo por presentado el Sr. D. Juan de  
y de los que se exponen, y mando que D. Juan Cortes Jure declare  
y reconoca, como en parte pice, y lo cometeo ami el presente  
ci no o dhas de al. D. Juan Cortes. Ni lo proveyo mando, y se  
no compareca del Sr. D. Juan Cortes Capetillo Abogado de esta  
Real Audiencia, y de su jurisdiccion.

Muñoz delgado  
*[Signature]*

Ante mi  
*[Signature]*  
Juan de Chaves  
Abogado de esta Audiencia

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Dos de Mayo de mil setecientos cinco  
y cinco de ante el Sr. Jefe de Campo D. Juan de Nequara, y  
D. Juan de Alcalde ordinario de esta Ciudad, y de su jurisdiccion por el Sr. D. Juan de  
Pantoja.

*[Handwritten flourish]*

quien lo hizo por Don nro. Sr. Juan de Sotomayor Señal de Cruz según  
forma de Don Sotomayor el qual prometió decir verdad y  
siéndole preguntado los dichos sucesos confesó que él  
estubo en Sumo este año dho. de Perse y no en Sullu el  
mismo año dho. de Catorze el Sumo el dho. año dho. de  
Quince y en el mes de Mayo este año y dho. con la misma fe  
que portada y componen cinco Sumos y pariendo lo fizo  
y reconoció. Dijo que en todo lo de la y Maná el  
Declarante y que la firma que está al pie de cada  
uno de ellas es de su y de las firmas que acostumbra  
hacer. Las dhas. Dijo que las dhas. medias firmas  
de la dha. de Catorze confesó a nro. Catuina y no  
de Mayo y el dho. confesó a nro. de Hernandés con  
ambas medias firmas. El dho. y Maná el Don Juan  
de Hernandés y que por tales las dhas. y esto  
dijo en la Plaza de Sotomayor el dho. hecho en que  
se afirmó y ratificó y lo firmó el que don fe.

Don Juan Cortés  
Caballero

Juan de Sotomayor  
Gabrielle Guizabal  
D. S. D. S. Mag.



12  
13  
Año ciento y veinte y tres de Mayo de 1555  
de la Bodega de el Sr. Don Domingo Ocampo  
y de Cuenta de el Sr. Don Joseph Chavez  
entre Remisiones Limay Junio 7 de 1555

~~Don J. Woff~~ Pedro Castejo  
Caballero



120  
66  
182  

---

248  
110  

---

328  
100  

---

428

4  
Misos ciento y dos f.º de triega en dos Reoni-  
ciones de la Bodega de el Sr. D.º Domingo  
Ormasabal y de Cuenta de el Sr. D.º Joseph  
Chaves Lima y Julio 21.º y 28.º de 1755

Son lo 2 f.º Pedro Cortes  
Caballero



Revisión de sesenta y seis libras de trigo del Sr. Fr. Diego  
de Bodega del Sr. D. Domingo Ozmata  
y de Cuenta del Sr. D. Joseph de Chaves en  
dos Arremiaciones Limay Junio 14 y 17 de 1755

Tom 66 f. 30 Pedro Coate  
Caballero



12  
Reson Cuarenta y tres de aigo de Santiago  
de Bodega del Sr. D. Domingo Ormazabal  
y de Cuenta del Sr. D. Joh. de Chaves  
y han pagados fletes Lima y marzo  
23 de 1755

Don Jo. B. S. Pedro Cortes  
Caballero

recubi  
A



#  
Receui ciento e noventa e tres  
de Santiago Ponce Mayo 31 de

755

Sarbofano

Hernandez

Pague Platas

recibido





7

J. M. Marcelino Hernandez Mem. avn<sup>to</sup> 8  
 quarenta farr<sup>ta</sup> de trigo seg<sup>ta</sup> de Pano Corta  
 vara un. n. f. l. e. l. v. e. l. l. a. Maio 23  
 de 1555.

En lo fa. 16 de 22

Recivi las espaldas y paquete

~~de~~

Hernandez

*[Large decorative flourish]*

5  
Sr. D. Manuel de Aguirre Remito avn ese Libram<sup>9to</sup>  
por el que he de merced avn me aga el favor de Remita  
me alguno en estos dos dias. y así mismo estimare avn  
que le Remita a D. Martin Hernandez bien fare qd  
Las que por sus Reinos se han biendadas y podran  
Remitarme el Charqui escoviendome los dos mellones  
Lios y por que así lo espero del favor que avn de vos  
quedo lo q. o adios q. de avn m. a. Lima y Mayo 23  
del 753.

De vna su afecto y seg. Sr.

~~Pedro Cortez~~  
L. Caballero



*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, likely a letter or document.]*

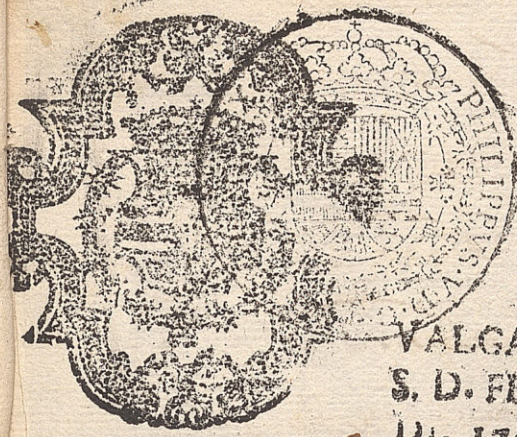
*Dr. Macolino Her  
mandes seg. to Pedro  
tercer*

*[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, continuing the text from the left side.]*

*[Faint handwriting, possibly a signature or a specific instruction, including some circular marks.]*



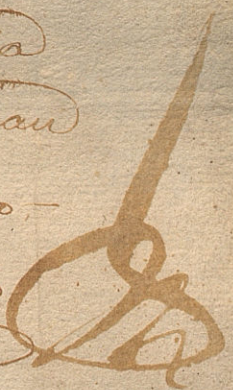
seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES, Y CUARENTA Y CUATRO, VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO EL VI. PARA LOS AÑOS DE 1755 Y 1756.



En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve de octubre de mil setecientos cincuenta y cinco años ante mí el Escribano y testigo público Don Antonio Elias quien soy Jefe conde y otorgo quedaba y Dio todo su poder y necesario a Don Joseph de Chaves especial para que en su y en nombre velotory ante vray representando su propia Persona para cobrar y cobrar judicial o ex profusionalmente de Don Pedro condes el impo de quinientas fanegas de trigo que le son de el dicho Don Joseph de Cuentalde otorgante tanto el que recurre y cobrar recibos costas de pago Chanzela y otros finquitos lastos y lo demás recaudor necesario, y en materia de dicha cobranza respectiva contina de Juicio suya parezca y parezca ante las Justicias y Jueces de su Magestad que con derecho suya y de su hacienda



do y presentando pedimentos requirimientos  
citas citones protestaciones que  
vellas acusaciones embargos desam  
bargos contentamientos desoluciones  
ventas fianzas y remates venidas  
posiciones y tomamos la posesion y ason  
para vellas presente testigos escrip  
tos escripturas papeles y otros recaudos  
quelsa pisa y que se podesa seguir  
lo tenga abone eache contradiga su  
actue reuse oya autor y sentencias  
las favorables consienta y vellas en  
contrario opole y suplique y sigala  
Apelaciones y suplicaciones por todas y ra  
so e instancias hasta su final conclu  
cion pisa termino oxona non y Ul  
tramarianos los yore e renuncie va  
que mandamientos y Prohibiciones  
Reales sobre Cartas de Excomunion  
y censuras hasta las de anathema y  
finalmente haze todas las diligen  
cias que convengan de se hazer hasta  
quela dicha cobranza tenga cum  
plido efecto que el poder que  
se requiera, y necesario es el de

y otorgó con libre y general administracion, y con facultad de que se le pueda substituir en quien y las veces que sepa necesse revocando uno substituto y non brrando otros venueos y otros relevos e costas segun Derecho y asi lo Dixo otro y o y firmó en un testigo Don Francisco Cubillas Don Manuel Hurtado y Don Manuel Vabina = Don Antonio de Mas = Agermi, Don Juan Joseph Moreno Escobano Real



En Testimonio de Verdad



Don Francisco

Don Juan Joseph Moreno

DE LO TERCERO VNE...  
 DE MIL SETECIENTOS...  
 VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. BERNARDO...  
 VI. EN LOS AÑOS DE 1749 Y 1750.  
 VII. EN LOS AÑOS DE 1751 Y 1752.  
 VIII. EN LOS AÑOS DE 1753 Y 1756.

*En la Ciudad de los Reyes de Nueva España de  
 diez y seis de Mayo de mil setecientos cincuenta y cinco años  
 el Sr. D. Juan de Campo de Vega, de España, y Pardo,  
 Alcalde ordinario de esta Ciudad, y Jefe de la Real Audiencia  
 por su Magestad representó en esta petición.*



Don Joseph de Traves, en nombre de Don Antonio  
 Elias en lo que toca con Don Pedro Cortes, sobre  
 el importe de ciertas fanegas de trigo que le vendió  
 de cuenta de los señores D. Diego que a mi pedimento  
 reconocido los recibos que presente de quatrocientas  
 veinte y ocho fanegas espasando ser de su letra y  
 mano las firmas que en ellos se hallan y para  
 que pueda pedir en forma lo conveniente, se hade  
 scribir, Vmd. e mandar Jure y de clase como es usa  
 ro con sesenta y siete reales fanega, fuesa  
 de fletes, que los avia de pagar el suso dho, y que  
 en esta conformidad, empuo a libran y sacó dhas,  
 quatrocientas veinte y ocho fanegas, por lo que.

Al Vmd. pido y suplico se scriba e mandar que el suso dho,  
 Jure y de clase conforme a la ley anterior de este escri-  
 to que a lo que dijere protesto estar solo en lo favorable  
 pido Juan Cortes de... Joseph de Traves

Como lo pide, etc.  
 Comete, etc.







EL TERCERO, VN REAL,  
DE MIL SETECIENTOS  
CIENTA Y SIETE, I  
Y OCHO.

SERVE PARA LAS ACCIYN. DE S. M. EL S. D.  
DE EN VISÓN LOS AÑO DE 1749 Y 1750



D<sup>o</sup> Joseph de Anaya en nombre de D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Pella  
Con los autos ejecutivos con D<sup>o</sup> Pedro Cortes sobre  
el fin parte de posesion de fanegas de trigo que bendi  
de quenta del suso dho dho que segun parte de la  
de claracion de fozas tiene Confixados por su auto  
dos los Vecinos que Cazan des de fozas y acusan  
y Cortes Quatroientos  
bun tricho fanegas y para de fozas tiene tambien  
Confixados que en cada a 13<sup>os</sup> Cada una que  
importan <sup>un</sup> mil y dieciseis pesos quatro reales por los que  
sea de serva de lixada mandamiento de Discusion  
y embargo Contra supersona y bienes pues no he podido  
conseguir su paga aun aviendo de Reconvenido contra  
su dicialmente muchas y diferentes veces por lo que y

Auto y visto de pa  
chere el manda  
no ponda cantidad  
confesada su Desi  
na y Cortes



H<sup>o</sup>m pido y Suplico se sirva de lixada el dho mandamien  
contra la persona y bienes del Arado D<sup>o</sup> Pedro por los d  
presados En mil dieciseis pesos quatro reales su dho  
y Cortes que Juro a D<sup>o</sup> y esta dho que dho  
Cantidad es devida y por pagar al dho D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Pido  
Justicia D<sup>o</sup> Joseph de Anaya

Decorative flourish at the end of the signature.

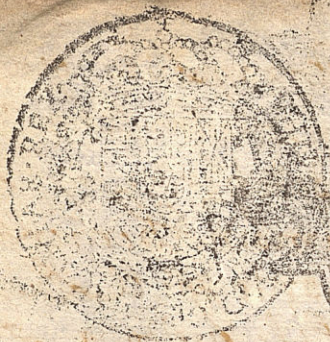


En la Ciudad de los Reyes del Perù en diez y siete  
de Diciembre de setecientos Cinuenta y cinco años  
ante el Sr. Mre de Campo D. Lucas de Neypara  
y Pardo Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su  
jurisdiccion por D. M. representando esta peticion  
Juan Pardo unido pidio los autos para proveer, y  
haviendo los visto mandó se despatche mandam  
de execucion que esta parte pide contra la persona  
y bienes de D. Pedro Cortes, por la cantidad de  
un mil Docienno, o quatro reales de principal  
que tiene confesados, y por la desima, y con raso Poyu-  
lo proveyo mandó, y firmo con parecer de los Sr.  
Alonso Capesillo Abogado de esta D. Ciudad, y fue  
así de esta Ciudad =

Alonso Capesillo  
Abogado de esta Ciudad

Ante mi

M. de S. J. de S. J.  
Sr. de S. J. de S. J.



SELLO REAL DE LA AUDIENCIA DE MEXICO  
MIL SETECIENTOS  
CINCUENTA Y SIETE, Y TRES  
EN LA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DE S.M. EL S. D. FERNAN  
DE SIETE MIL SEISCIENTOS DE 1749. Y 1750  
DE 1751 Y 1752



Aguacil ma. de esta Ciudad a qual quiera  
de Vros. Tenientes haaca execu. en la persona  
y Bienes de D. Pedro Cortes Caballero, por quan  
tia de un mil, y diez, y seis p. y quatro reales quedbe  
dar, y pagar a D. Antonio Diaz, y en su nombre a  
D. Joseph de Chavez como su Apoderado, procedi.  
dor de Quatrocientas, veinte, y ocho fanegas de  
Trigo a razon de diez, y nueve ca cada una lo que  
tiene comferado con enfuensa de los reales presentados,  
en cuya virtud, y por haerse pedido, y suado  
la deuda, por auto por mi proveido comparecer de  
Tesorero, lo temp mandado ser pachea este mi  
mandamto de execu. hoy dia de la fha, la qual  
areis, en forma, y conforme a Dho por los expresados  
un mil, y Diez, y seis p. de principal, y por la decima  
y costad. Ho en los Reyes de Peru en diez, y siete  
de Diz<sup>re</sup> de mil setecientos cincuenta, y cinco a

Dados delogado  
Pedro [Signature]

Por mand. del Sr. Alcalde ordin.  
[Red circular seal]

[Signature]  
Man. de [Signature]  
Dho. del Rey [Signature]

Requerim 70

Quando en la Chacara de Don Felix Alvarado que esta  
en el camino del Puerto del Callao Jurisdiccion desta Ciudad  
de los Reyes Indias de Don Juan de Soto de diez y siete años  
y antes años Joseph Remigio de Zambrano y su hijo  
el Alvarado Mayor desta Chacara por ante mi el Licenciado  
D. Juan de Soto. Requerimos con el mandado de la Real Cedula de Don  
Juan de Soto Cavallero que viene y para a Don Juan de Soto  
de las yslas nombre y como su Apoderado a Don  
Joseph de Chaves la Cortada de San Miguel de las yslas  
y que en el D. Contenido en dicho mandado con fines  
por la causa y razon que en el de copias y en su  
defecto señalase. Vienes libres y desembarazados  
en que tratada la execucion, quiza Respondio no  
tenia la dicha Cortada ni mas Vienes que los que le  
tiene embargados. Thome de la Vista de la Orden que  
se componen el diez y seis de el clavo que los  
cinco de ellos poraban embargar. El Don Juan de Soto  
Hernandez Paradero. abaso el fuente y el Don  
Juan de Soto. El Don Juan de Soto. El Don Juan de Soto  
Paradero en la Calle de la Cruz. y los Aragon  
los y otros de Paradero que estaban en la Calle  
de Guadalupe a cargo de Rafael de Putamozo  
suspendo en la forma de San Joseph y que en dicho  
Vienes señalase. la execucion por no tener otros  
mas que manifestar. y que a cada uno de ellos daba  
por dado los señores dispuestos por el con  
cargo de poner el fin. de ellos y lo firmo de Soto  
de los y fe = enmendado = con mas = no vale =

Joseph Remigio  
de Zambrano

Don Juan de Soto  
Gabriel de Guzman  
D. D. S. Paradero

Embargo

En la Calle de los Reyes Indias de Don Juan de Soto de diez y siete años  
niente por ante mi el Licenciado Juan de Soto de las yslas  
Paradero, de Soto. El Don Juan de Soto, y que en la execucion  
con embargo en el nombre de Juan de Soto nombre de  
Soto. Sancho y otros. con el clavo de Don Juan de Soto



BULLO QUARTO  
 DE S. M. ET S. D. FER  
 DE 1751. 1752.

Leguezenia dado el qual el qual no quise otorgar  
 Deposito por que estaba deseando si lo sacien por  
 estar irrevocable y pa deier el accidente. El dho Real  
 yerno no sepe por la corte le du Carta, lo qual  
 hizo por donde el dho yerno. Visto saber que  
 dada embargo sin poder. Dho traslado por el  
 mandam. dho de Fernando Concierto en ello y lo  
 firmo el yerno legue don *Joseph*

*Joseph Remigio*  
*de Xamar*

*Gabriel de Guzman*  
*D. S. D. S. Maza*

*Otro*

En dho dia el dho yerno por ante mi el presente  
 escriu para a la Carta de dho yerno de don  
 fernando y para la execucion de embargo en  
 cinco dhas personas que se habian en dho dhas  
 los nombres y estas son = Simon Mulato = Car  
 rino Sambo = Manuel de Jesus = el casta Cazaual =  
 Manuel de Jesus Criollo = el dho y Antonio de  
 Chala los quales dho han pertenecido a don  
 Pedro Cortes Cavallero que se haian en dho  
 do por sus yernos a Pedro de la Villa  
 a lozda que haian puesto sin poder, lo que  
 tengo otorgado Deposito y Requiriendo de lo  
 yerno para que otorgar dho nubo por este  
 embargo se leuo dho que no podia se char  
 las firmas sobre el mismo asunto pero quedo  
 en dho legue

Don esclavos tenidos bajo poder lo que promete  
e amparados así y lo firmo de presente. Ce que  
day fue =

Joseph Remigio  
de Llamazas

Mateo  
S. D. S. Mag.

Otro

Indicho dia el expresado presente por ante Jn  
el presente de xpo pado a la Casa Inquiubos y Ana  
de xpo y Pedro Cortes Caguillero que esta en la cal  
de Guadalupe ybrilla. Se hallaron los hacimto  
y Apesos siguientes que manifesto de Jn de  
tamolo, como Depositazo que Dixo ser el llo  
y por Vines el llo y Pedro Cortes = Quereza  
mente Jna Arveza grande nueva. Ceduje Vaxas  
ymedia el largo = Att: Otra Jna nueva el llo Ca  
nas el largo = Att: Jna Jaflexo nuevo sequatro  
Vaxas ymedia el largo y Vaxas ymedia blanco y  
Juxa el esta incorporada y nida Jna Morda Vieja  
el Vaxa y tres quaxtas el largo y blanco Vaxas  
y texera = Att: treinta medias tablas Viejas y Jna  
Compuerta el Arveza = Att: Jn de los Cordones de xpo  
qui tendran dos libras cepear el Pan = Att: Jn  
Zello el como y probae el dellax el Pan con xpo  
Raspas = Att: Jn de las ya de xpo = Att: veinte  
y dos Lonas Viejas ceponer el Pan = Att: Jna Jna  
Compuerta de Cadena para poner puros = Att:  
tres Hornos de florax corrientes los dos llos  
de xpo y el otro nuevo = Att: Jn medio Escapa  
nate Viejo = Att: dos medios Casones ceuehan  
Arina para Juxa = Att: cinco pedatos de xpo  
nuevos y dos Viejos y quatro Años = Att: Jn de  
Juxonera con Jn Culo Viejo el media Agua

*[Handwritten mark]*

At: Dns dho Capachos Ousor a Escopex trazo ytra  
 Capachos de Sacar Lan = At: In Sablero a Escopex  
 trazo a dho Parax y quanto a Largo y Vara y media  
 a media a ancho y q dho Condus dos Varas que  
 la Vna Ceillas, Sta Sin pte = At: In Tazo mediano =  
 At: Vna Arzenta Cines Varas tratable y de ancho  
 tres quantas = At: Otra dicha nueva Cines Varas  
 y media a Largo y tres quantas a ancho = At: In  
 Torre Corrupe a quechex trazo = At: Vna Casa  
 a tabla a Chile a chechax Lan a dos Varas a  
 Largo y Vna a ancho = At: Vna media a chechax a  
 media nueva = At: In Capon Condus a chechax  
 a tabla a Chile a chechax a ancho a Varas  
 y tres quantas a Largo y Vara y media a ancho  
 Vuelo = At: In Mostador Vuelo a Vara y media  
 a Largo y tres Cines y tres quantas a ancho = At: In  
 quince Varas a Vuillos y a Vno Ceillas a falta  
 In Anillo Inruelos quales Sta Vna a modo a  
 numero dho = At: tres Anillos a chechax y  
 In Costador; Vna Cadizita a chechax con Anco  
 a chechax y In Maxillito Condus a chechax  
 quitax a chechax = At: In Oxatorio a chechax  
 Condus a chechax y Zorro de a chechax y a chechax  
 bra y In a chechax a chechax a chechax = At: In qual  
 bra a chechax a chechax a chechax a chechax  
 con Anco a chechax y tres Manipulos = At: do a chechax  
 la Vna a chechax Condus a chechax a chechax  
 y la Otra a chechax tambien a chechax a chechax  
 a chechax = At: do a chechax a chechax a chechax  
 a chechax y el Otro a chechax Condus a chechax  
 a chechax = do a chechax a chechax Condus a chechax a chechax  
 a chechax y los Condus a chechax a chechax = In a chechax  
 a chechax a chechax a chechax Condus a chechax a chechax  
 y a chechax a chechax = At: In a chechax a chechax  
 a chechax a chechax a chechax a chechax a chechax =  
 At: Otra a chechax a chechax y media a chechax  
 a chechax y Vna a chechax a chechax a chechax = At: In  
 In a chechax a chechax a chechax a chechax a chechax

Oxatorio



+  
7

SELLO QUARTO, UN QUARTO  
SELLO ANOS DENILSETE  
TOS Y OVARENTA Y TRES  
OVARENTA Y OVATRO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. F. L. S. D.  
DE 1715. Y 1716.



Valencia de Plata doxada Condu Alca  
 nuxaria = A. Ina Ina nuxaria foriade  
 In Colenze = A. Ina Cuarenta nuxaria. Ce lobata nuxaria  
 Exterea Jalaro Al Alrao = A. Ina Santo Christo  
 Ce Media Vaza Condu Cruz y Ceana Ce nuxaria  
 Oxatorio = In Atal Ce nuxaria yel Ce nuxaria  
 Iuan = A. quatro Bullitos Condu nuxaria Ce  
 defexiones adboaciones ylnra ellos Ina nuxaria  
 Penona Ce Caumen = doz Candelerito Ce nuxaria  
 Entodos los quales Inos Vienes Ce nuxaria  
 ylnbargo que nuxaria In poder Ce Ino Rafael  
 Ce nuxaria quien Ino Ino Deposito, Ce nuxaria  
 In yln Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino  
 nuxaria Ce nuxaria Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino  
 hno Ce nuxaria Ce nuxaria Ce nuxaria Ce nuxaria  
 Ino que a Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino  
 doxa y quido a nuxaria. Esta Ino Ino Ino Ino Ino  
 nuxaria Cada que al Ino Ce Ino Ino Ino Ino Ino  
 Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino  
 Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino  
 Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino Ino

Joseph Remigio  
 de Namay

Juan de Guzman  
 S. J. S. M. J.







TERCERO, VN REAL.  
DE MIL SETECIENTOS  
CINCUENTA Y SIETE, Y TRIN-  
TA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D  
SIN VEINTI N OCHO AÑOS DE 1749 Y 1750.  
DE 1755 Y 1756.



Dónse, estan  
do en estado

Don Joseph de Chavez en nombre de D<sup>n</sup> Antonio El  
Rey en los autos executivos con D<sup>n</sup> Pedro Cortes sobre  
Canti<sup>d</sup> de pesos Digo que por sus bienes sean embargado  
los Escritos y p<sup>er</sup>tas del S<sup>er</sup>uicio y Amasijo de Panaderia  
q<sup>e</sup> constan de las dilig<sup>en</sup>cias y respecto de que no sean  
allado otros bienes q<sup>e</sup> embargan para la paga de dho D<sup>n</sup>  
Antonio se ade S<sup>er</sup>uicio Quid demandar se saquen arrendo  
te y que para ello se den los pregones dispuestos p<sup>er</sup> dho  
endias q<sup>e</sup> le corresponden por cuya razon =

Quid pido y suplico se den los pregones dispuestos por dho  
sobre dho Escritos y especies embargados para de  
pueda surronate que asi es just<sup>o</sup> que pido Cortes  
W =

febrero 4  
3  
6

En la Ciudad de ... es el día en veinte y nueve de  
Hon semil setecientos cincuenta y seis a Ante el Sr.  
D. D. de Campo D. Joseph Raphael de Salazar, y  
Franslavina de Ordini de esta Ciudad, y su jurisdicción  
representó esta pet. D.

Quita por sumaria mandó según los papeles estando en  
estado. Cavi lo proveyó mandó, y firmó comparecer del.  
D. D. Juan ... Lara de Naves Abogado de esta  
D. D. ... y ... de esta Ciudad =  
D. Joseph Raphael  
de Salazar Franslavina

Ante mi

Man, del ...  
no ...  
de ...

